

Beneficiario	Importe
BUDIRINCA, CRISTINA	2396,28
CARCAS ARDUÑA, MIGUEL ANG	2396,28
CEESAY, FATOU	2715,78
CHAOU, AHMED	2715,78
CLAVERÍAS FONTOBA, MARÍA JOSÉ	2396,28
CONDEI, PETRUTA MARGHIT	2396,28
CRAIA, MIHAELA	2396,28
DAHMANE AYED, FATIMA	2715,78
DE JESUS DOS ANJOS, LUISA	2715,78
DEMBELE, GARANKE	2715,78
DIAZ DUAL, ALEXANDRA	2715,78
DIAZ DUAL, ROSA MARIA	2715,78
DOMINGO GIL, ESTHER	2396,28
EL KAJOUAI EL ARIF, MOHAMMADI	2715,78
ELICEGUI LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO	2396,28
EROUISA, TERRY	2715,78
ESCRIBANO ARMINGOL, RAUL	2396,28
FOLEA, CONSTANTA	2396,28
GABARRE SOLA, SARAY	2715,78
GARCIA ALVAREZ, MIGUEL ANGEL	2396,28
GEORGIEV MARINOV, PETAR	2715,78
GIMÉNEZ CARBONELL, MELISA	2396,28
GIMENEZ GIMENEZ, ISRAEL	2396,28
GIMENEZ GIMENEZ, JAVIER	2396,28
GRACIA BOROBI, MARIA ANTONIA	2396,28
HERNANDEZ CISNE, MARTHA DEYANIRA	2715,78
HERRANZ ARIZA, JOSE IGNACIO	2396,28
HIGUERAS RICO, NEREA	2396,28
HUDEA, IOANA	2715,78
ILCO, ANGELA DORICA	2396,28
ILINCAI, MONICA TINUTA	2396,28
JIMÉNEZ CARBONEL, MARÍA LUISA	2396,28
JIMENEZ HERNANDEZ, VICTOR	2396,28
LAJUSTICIA MENJÓN, JOSÉ MIGUEL	2396,28
LALLANA MORENO, CARLOS	2396,28
LASHERAS MENESES, LIDIA	2396,28
LEDESMA MAGANA, MARIA	2396,28
MARTINEZ ARANAZ, PABLO	2396,28
MARTINS DE OLIVEIRA, ELISABETE	2715,78
MEJIA CAPAÑA, ALIDA MARIA	2396,28
MENKOV, ALI DZHALILOV	2715,78
MIGUEL RIVAS, AMAIA	2396,28
NADIM, KAMAL	2715,78
NAVARRO JIMENO, DAMARIS	2396,28
NGUER NGUER, FATOUMATA BINET	2715,78
ORO BELLIDO, PAOLA MARÍA	2396,28
PADURE, ION FLORIN	2396,28
PANAITESCU, HORATIU IULIAN	2396,28
PEREIRA SILVA DA ROSA, FERNANDA	2396,28
PEREZ HERNANDEZ, MARTA	2396,28
RADU, SIMONA FELICIA	2396,28
REY FLORES, ROSARIO	2715,78
RODRIGUEZ AIS, MARIOLA	2396,28
RUIZ ESCRIBANO, MIGUEL ANGEL	2396,28
SARNAGO MONTALBAN, BEGOÑA	2396,28
TACHE, CATALIN	2396,28
TEJEDOR GAVARA, JOSE ANTONIO	2396,28
TOMELO GARCIA, RUBEN	2396,28
TORRES BAGUENA, SUSANA	2715,78
TORRUIOS MUNIESA, PEDRO	2396,28
URBANO ALVA, MARTÍN ALFREDO	2396,28
VASQUEZ GALLOZO, NANCY ASUNCION	2396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 71	
TOTAL (EUROS)	176.206,38

- Artículo 4. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- Artículo 5. Procedimientos de concesión.
- Artículo 6. Procedimiento de concurrencia competitiva.
- Artículo 7. Procedimiento de concesión directa.
- Artículo 8. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.
- Artículo 9. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.
- Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.
- Artículo 11. Contenido y plazo de notificación de la resolución.
- Artículo 12. Libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- Artículo 13. Gastos subvencionables.
- Artículo 14. Forma de justificación de las subvenciones públicas.
- Artículo 15. Modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- Artículo 16. Plazo de justificación de las subvenciones.
- Artículo 17. Aprobación de la liquidación.
- Artículo 18. Procedimiento y forma de pago.
- Artículo 19. Determinación de la cuantía máxima para aceptar pagos en metálico.
- Artículo 20. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- Artículo 21. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- Artículo 22. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Artículo 23. Causas del reintegro y de la pérdida al derecho al cobro de subvenciones.
- Artículo 24. Procedimiento de reintegro.
- Artículo 25. Publicidad de las subvenciones concedidas.
- Artículo 26. Período durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.
- Artículo 27. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.
- Disposición adicional primera. Aprobación modelos y formularios normalizados
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final. Publicación y entrada en vigor.

BASES REGULADORAS GENERALES

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo de las bases reguladoras que con carácter general se aplicarán a los procedimientos de concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Utebo, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

2. Los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones en el Ayuntamiento de Utebo siempre que se complemente la actividad de competencia municipal son los que figuran en el anexo 1 de estas bases y que se corresponden con las diferentes líneas en que se desarrolla el Plan estratégico de subvenciones de Utebo.

A estos efectos, las convocatorias de subvenciones recogerán expresamente las líneas de actuación que constituyan el objeto de las mismas, con indicación para cada línea de los efectos que se pretenden conseguir e indicadores de evaluación.

Art. 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

La presente Ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Utebo.

Art. 3. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica, se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

2. Cuando se prevea expresamente en la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas,

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

UTEBO

Núm. 5.716

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de abril de 2016, la Ordenanza general por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Utebo, y sometida la misma a información pública mediante edicto publicado en la sección correspondiente a la provincia de Zaragoza del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ) núm. 92, de fecha 25 de abril de 2016, no habiéndose presentado alegaciones a la misma, se considera aprobada definitivamente y mediante el presente se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

ORDENANZA GENERAL POR LA QUE SE APRUEBAN

LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE UTEBO

ÍNDICE

- Artículo 1. Objeto de las subvenciones.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.
- Artículo 3. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

3. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

4. Para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades deberán acreditar que:

a) Se hallan al corriente con sus obligaciones con el Ayuntamiento de Utebo. No será necesario aportar documentación acreditativa de las obligaciones tributarias con la Corporación, por cuanto los correspondientes certificados serán recabados directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión. No obstante, si el solicitante denegara expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados certificados, deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

b) Se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como acreditar el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) El efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en el ejercicio anterior por el Ayuntamiento de Utebo, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación y/o reintegro de la subvención.

5. La convocatoria podrá prever la sustitución de determinados documentos y la acreditación de los requisitos para obtener la condición de beneficiario mediante declaración responsable suscrita por el órgano de la entidad local o representante de la entidad solicitante al que se le atribuya, en su normativa o estatutos, la representación o máxima dirección. El plazo de vigencia de esta declaración responsable será de seis meses.

6. Con anterioridad a la propuesta de resolución se deberá requerir por el órgano instructor la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración del punto 4, en un plazo no superior a diez días. En este mismo plazo el citado órgano instructor solicitará al Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Utebo certificado acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Utebo, que tendrá una vigencia de seis meses.

7. Respecto de la acreditación de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, esta podrá sustituirse por declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Art. 4. *Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación.

Se deberán presentar en modelo normalizado y deberán contener en todo caso la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y si, atendida la naturaleza de la subvención lo previera la convocatoria, el presupuesto de gastos e ingresos, el cual, salvo previsión en contrario de dicha convocatoria, tendrá carácter estimativo tanto en su cuantía global como en la de sus distintas partidas. El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la subvención.

En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante, tratándose cada una de forma independiente a efectos de valoración y concesión.

2. Los objetivos operativos concretos a conseguir con los proyectos a subvencionar deberán estar alineados con la finalidad de la subvención o efecto que se pretende conseguir, y deberán permitir la determinación de indicadores para la evaluación de resultados.

A estos efectos, las convocatorias podrán hacer mención expresa de la siguiente documentación que como mínimo debería constar en el modelo normalizado, anexo memoria explicativa del proyecto:

a) Información para la evaluación del proyecto: los objetivos operativos perseguidos, los indicadores de actividad y de resultado que se vayan a utilizar para su evaluación y medición. Se deberán incluir como mínimo los indicadores de actividad y de resultados que establezca la respectiva convocatoria.

b) Apartado dedicado al presupuesto total del proyecto, diferenciando el importe de la subvención solicitada al Ayuntamiento de Utebo, el importe obtenido a través de otras subvenciones y el de financiación de la propia entidad solicitante, en su caso.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el "Boletín Oficial" correspondiente.

4. En la solicitud, la persona interesada manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

5. En las convocatorias podrá exigirse la presentación, junto con la solicitud, de la documentación con la que, en su caso, hayan de acreditarse los méritos o circunstancias a valorar en el procedimiento de concesión.

6. Cuando la solicitud corresponda a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, se deberá:

a) Presentar un escrito del compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

b) Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

c) Asumir el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Las convocatorias podrán prever la exigencia, a lo largo de la tramitación de los procedimientos y, en todo caso, en las fases en que así se estipule en la legislación aplicable, de la documentación acreditativa de las circunstancias que concurran en los solicitantes y hayan de ser comprobadas con carácter previo al otorgamiento de la subvención. En todo caso, se exigirá la siguiente documentación:

a) Acreditación del poder de representación, en los casos en que proceda.

En el caso de asociaciones y entidades sin fines de lucro, la misma se efectuará mediante documento acreditativo de que la persona firmante es el representante legal de la entidad con poder suficiente, así como el NIF de dicha persona. Debe acreditarse con un certificado expedido por el secretario de la entidad y con el acta de la sesión de nombramiento del secretario de la entidad, siempre y cuando no obren en poder del Ayuntamiento.

b) Si el solicitante es una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como acreditación del poder de representación.

c) Cuando se trate de miembros asociados del solicitante que puedan llegar a tener la consideración de beneficiarios, se presentará escrito de compromiso por parte de los miembros asociados indicando si realizarán la totalidad o parte, señalando, en este caso, la parte a realizar de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.

8. La documentación podrá aportarse de forma presencial en los lugares previstos para ello en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien de forma electrónica a través del correspondiente registro electrónico.

9. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, conforme lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que será notificada a los interesados con carácter previo al inicio de la fase de instrucción a través de la publicación prevista en el artículo 59.6 b) de la citada Ley.

Art. 5. *Procedimientos de concesión.*

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa.

2. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, procediendo a la concesión a aquellas que obtuvieran mayor valoración de conformidad con los citados criterios.

No obstante, el órgano competente procederá al prorrateo del crédito entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos, cuando, atendiendo a la naturaleza de la subvención, así esté expresamente previsto en la respectiva convocatoria.

Art. 6. *Procedimiento de concurrencia competitiva.*

1. El procedimiento de concurrencia competitiva podrá adoptar la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único, la de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, o la de convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en la correspondiente convocatoria.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, de acuerdo con la presente Ordenanza, el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo; en el Capítulo II del título I de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La convocatoria tendrá como mínimo el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 17 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4. La convocatoria será publicada en el BOPZ a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, se publicará en la página web del Ayuntamiento de Utebo, y en su caso, en el portal web de subvenciones del Gobierno de Aragón.

5. El procedimiento simplificado de concurrencia competitiva podrá establecerse en los casos estipulados en el artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que también se podrá realizar como convocatoria abierta, en los siguientes casos:

a) La prelación se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado y cumpla los requisitos que se establezcan.

b) Cuando se prevea que se conceda a todos los que reúnan los requisitos y solo se apliquen criterios para fijar la cuantía de importe de la subvención.

c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan lo requisitos exigidos, no siendo necesario establecer una prelación.

En los supuestos a) y b), las solicitudes podrá resolverse individualmente.

6. En la convocatoria abierta se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención. En la convocatoria deberá concretarse el número de procedimientos, y para cada uno de ellos el importe máximo a otorgar, plazo máximo de resolución y plazo para presentar solicitudes.

La cantidad no aplicada en cada período podrá trasladarse a las posteriores resoluciones, en cuyo caso el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el período al que se aplicarán.

Cuando se utilice la convocatoria abierta en el supuesto del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva por el que se fija la prelación en función únicamente de la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas que no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria se podrán trasladar con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, otorgándose prioridad siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención. La convocatoria establecerá, si fuera necesario, la forma de acreditar el mantenimiento de estos requisitos.

Art. 7. Procedimiento de concesión directa.

1. Las subvenciones podrán concederse directamente en los siguientes supuestos:

a) Cuando estuvieran previstas nominativamente en el presupuesto general. No podrán tener carácter nominativo los créditos creados mediante eventuales modificaciones crediticias, excepto las aprobadas por el Pleno.

b) Aquellas cuyo otorgamiento directo así como su cuantía venga impuesto por norma con rango legal.

c) Con carácter excepcional, podrán concederse directamente las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.

No podrán ser objeto de subvención las actuaciones que hayan concurrido o podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones.

2. El procedimiento para la concesión de una subvención directa por el artículo 7.1 c) anterior comprenderá los siguientes trámites:

1.º Existencia de crédito adecuado y suficiente.

2.º Propuesta de concesión del área gestora al alcalde-presidente de la Corporación, en la que conste:

- Memoria justificativa del presidente de la comisión informativa correspondiente o del concejal delegado del área.

- Los antecedentes.

- Los objetivos operativos concretos a conseguir con el proyecto a subvencionar, que deberán estar alineados con la finalidad de la subvención o efecto que se pretende conseguir.

- Los compromisos que se adquieren por el Ayuntamiento de Utebo.

- Las razones que motivan la utilización de este procedimiento de concesión por interés público, social humanitario o económico.

- Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, humanitario o económico correspondiente que dificulten su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

- Memoria económica del responsable del área gestora de la que se deduzca claramente que el solicitante no obtiene beneficios, que los gastos responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, en la que detalle el coste total de la actividad a subvencionar, su forma de financiación, el importe de la subvención a conceder, la aplicación presupuestaria a que se pretende imputar el gasto.

3. Para todas las subvenciones directas será necesario el informe preceptivo exigido en el artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales del técnico del área a que corresponda tramitar el expediente en el que conste como mínimo:

- Que se cumplen todos los requisitos necesarios para conceder la subvención con arreglo al procedimiento de concesión directa.

- En el caso de subvenciones concedidas al amparo del artículo 28 de la Ley de Subvenciones de Aragón, que no hay una convocatoria de subvenciones a la que hubieran concurrido o podido concurrir los posibles beneficiarios, y que se motiva que no es posible el procedimiento de concurrencia competitiva justificando la dificultad de su convocatoria pública.

- Que se ha verificado el cumplimiento de las condiciones para adquirir la condición de beneficiario, que este esté al corriente sus obligaciones con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria y el Ayuntamiento de Utebo.

- Que existe solicitud en modelo normalizado, y en el caso de subvenciones nominativas que se haya iniciado el procedimiento de oficio, la declaración responsable de que cumple todos los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

- En el caso de concederse a un beneficiario todos los años subvenciones para una misma actividad, que las anteriores se han justificado correctamente.

4. Borrador del convenio o del decreto de concesión con el contenido mínimo que se detalla en los artículos 26.2 y 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y del artículo 11 de esta Ordenanza.

Art. 8. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario. Dichos requisitos no podrán ser tenidos en cuenta en la evaluación por el órgano colegiado; no obstante, podrán ser objeto de valoración en cuanto al exceso sobre las condiciones mínimas.

2. Las convocatorias ampliarán o complementarán los criterios de valoración de las solicitudes de entre los establecidos en esta Ordenanza para cada línea de subvención sin contradecirlos, en función de la naturaleza de la actividad, de la mejor consecución del interés público perseguido y/o de la situación digna de protección del solicitante, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

No obstante, en las convocatorias en las que por la modalidad de subvención no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

3. Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Art. 9. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.

1. En función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

2. Para la determinación del coste total financiable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustaren a las condiciones de la convocatoria o que no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado, del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado este, el orden de preferencia para la obtención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

3. Solo se podrá financiar hasta el 80% de la actividad subvencionable en las líneas siguientes de subvenciones que se relacionan a continuación:

- Subvenciones para el desarrollo de actividades deportivas.

- Subvenciones para el desarrollo de actividades del movimiento vecinal.

- Subvenciones para la cooperación al desarrollo de otros pueblos.

Atendiendo a la naturaleza integral de la actividad subvencionada, cuidado de la infancia y conciliación de la vida laboral y familiar, se financiarán con el 100% las ayudas económicas para la asistencia a comedores escolares en centros públicos de la zona de escolarización de Utebo.

En el caso de las subvenciones directas, nunca podrá financiarse más del 80% de la actividad, salvo en las concedidas por razones humanitarias, que podrá subvencionarse el importe íntegro del presupuesto solicitado.

4. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios del beneficiario en el importe o proporción correspondiente cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Dicha aportación, con indicación del importe y su procedencia, deberá ser acreditada a través de la relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada que se exige como documentación integrante de la cuenta justificativa.

5. En ningún caso se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superen el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria.

Art. 10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la comisión de valoración y el órgano concedente, que será el presidente de la Corporación.

• Órgano de instrucción:

1. El órgano de instrucción del procedimiento será un funcionario de la Corporación, cuya designación se efectuará en la convocatoria, y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El órgano instructor no podrá formar parte de la comisión de valoración.

3. El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

• Comisión de valoración:

1. La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración, el cual también será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

La comisión de valoración estará compuesta por los miembros de la comisión informativa del área que tramite la convocatoria.

2. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime necesarios.

3. La comisión de valoración, vistos los informes técnicos, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

4. El crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todos los beneficiarios de la subvención cuando así se dispusiera en la respectiva convocatoria, en cuyo caso no se establecerá una prelación de solicitudes. En este supuesto, la convocatoria deberá establecer la valoración mínima necesaria para acceder a la condición de beneficiario.

• Propuesta de resolución provisional y reformulación:

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada de forma individualizada a todos los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

2. Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, los beneficiarios podrán instar la reformulación de las solicitudes, salvo que en la convocatoria se dispusiera lo contrario.

En todo caso, se deberán respetar el objeto, condiciones, y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

3. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

Si como consecuencia de las alegaciones se apreciara la necesidad de modificar la evaluación, será la comisión de valoración el órgano encargado de hacerlo.

Art. 11. *Contenido y plazo de notificación de la resolución.*

1. La resolución, dictada por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Utebo, habrá de ser motivada de conformidad con lo que disponga la convocatoria y, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa y fundamentada la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida, debiendo practicar la misma a todos los interesados.

2. En todo caso, deberá constar el objeto de la subvención, importe del proyecto subvencionado, nombre del beneficiario, identificación fiscal del mismo, puntuación obtenida en la valoración, importe de la subvención con indicación del porcentaje cuando la cuantificación sea haya basado en este criterio e importe a justificar, y todos aquellos datos no deducibles de la convocatoria.

3. En la resolución deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios y, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

4. Cuando fuera necesario establecer un orden de prelación de solicitudes, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas

para adquirir la condición de beneficiario no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

En las convocatorias deberá especificarse si se crean estas "lista de espera", así como el plazo de vigencia de las mismas, que deberá fijarse teniendo en cuenta la posibilidad de que los nuevos beneficiarios puedan ejecutar la actividad y justificar la subvención en plazo inicial concedido para ello en la convocatoria.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

6. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el las subvenciones concedidas por procedimiento de concurrencia, el beneficiario deberá aceptar la subvención en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la concesión.

8. En las subvenciones concedidas de forma directa, además de lo establecido en el punto 2 de este artículo, deberán constar las obligaciones del beneficiario, forma de justificación, plazo de ejecución y de justificación, forma de pago, compatibilidad o incompatibilidad, aplicación presupuestaria, su carácter plurianual y distribución temporal, así como el motivos en los que se ampara la concesión directa, y en su caso, por que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva justificando su dificultad.

Las subvenciones directas y para que sean efectivas el beneficiario deberá aceptarla en el plazo de diez días desde que se notifique la resolución. Transcurrido dicho plazo se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de formalizarse mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

Art. 12. *Libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.*

1. En los casos en que la justificación haya de adoptar la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IVA y demás impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y fecha de pago, así como todos los ingresos afectos o necesarios para la realización de dicho programa o actividad. En las cuentas o libros registro se reflejarán todos los gastos e ingresos del programa aun cuando solo una parte del costo estuviera subvencionado. No obstante, no será precisa la llevanza de libros en los casos en que puede utilizarse la cuenta justificativa reducida.

2. En los supuestos en que proceda la justificación mediante estados contables, dichos estados serán los que deba elaborar el solicitante, de acuerdo con el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención.

3. Los beneficiarios que estén acogidos al sistema de justificación mediante módulos no tendrán obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil.

Art. 13. *Gastos subvencionables.*

1. Se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

Para considerar el gasto subvencionable se requerirá que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2. Las convocatorias determinarán expresamente qué gastos no se considerarán subvencionables, sin perjuicio de los ya establecidos en la normativa estatal o autonómica, los relativos a:

— Gastos suntuarios.

— Gastos en servicios de hostelería y restauración, alojamientos y otros de carácter protocolario.

— Gastos que superen el valor de mercado comprobado por la Administración, por el importe que exceda respecto del mismo, en particular, los relativos a dietas y locomoción de personal en la medida que resulten subvencionables y superen los límites establecidos con carácter oficial para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

—Los costes indirectos, salvo que expresamente la convocatoria los permita con un límite del 5%.

Art. 14. *Forma de justificación de las subvenciones públicas.*

1. Los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad y, en el caso que proceda, el grado de consecución de los objetivos fijados, mediante el sistema de evaluación de resultados establecido en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, salvo que la subvención se hubiera concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, en cuyo caso no requerirán de otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

2. La forma de justificación ordinaria de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la modalidad “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, excepto en los supuestos en que concurran las circunstancias previstas para el empleo de la justificación por módulos o estados contables.

3. La justificación se hará mediante el sistema de módulos en las subvenciones que tengan por destino financiar actividades en las que la actividad subvencionada o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas y exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear. La concreción de los módulos y su importe unitario se realizará de forma diferenciada para cada convocatoria sobre la base de un informe técnico motivado ajustado a las previsiones del artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En estos supuestos, la justificación consistirá exclusivamente en una memoria de actuación y una memoria económica con el contenido previsto en el artículo 78 del Reglamento. Los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil.

4. La justificación mediante estados contables será aplicable en los supuestos previstos en el artículo 80 del Reglamento y, en particular, en las subvenciones que tengan por objeto cubrir déficit de explotación o presupuestos de una entidad.

5. Sea cual fuere la modalidad de justificación adoptada por la convocatoria, esta deberá comprender como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, con indicación de las actividades realizadas, que describirá los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto presentado. En esta memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado. Además se debe adjuntar acreditación efectiva de la realización de las actividades previstas.

Y, si así se hubiera establecido en la convocatoria, se deberán exponer los resultados obtenidos en base a los indicadores de evaluación del proyecto respecto a las metas inicialmente previstas.

En caso de reintegro, podrá utilizarse como criterio el porcentaje de cumplimiento. Por ello, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán presentar, en el momento de la justificación, una memoria en la que expongan los resultados obtenidos con los indicadores de evaluación del proyecto respecto a las metas inicialmente previstas. El porcentaje de cumplimiento de estas se utilizará como criterio para el pago por resultados.

b) Memoria económica justificativa, que contendrá la documentación que exija la respectiva convocatoria en función de la forma de justificación adoptada, pero que en todo caso deberá poner de manifiesto el gasto en que ha incurrido el beneficiario, así como la justificación del rendimiento financiero generado si el pago de la subvención ha sido anticipado.

Art. 15. *Modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.*

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Utebo con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación, se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago.

Para que las facturas puedan servir como documento justificativo deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser originales, no copias.

2. Fecha de emisión de la factura: deberán estar fechadas durante el año en que se hay concedido la subvención y, si se trata de una actividad puntual, en fechas cercanas a dicha actividad.

3. Contener número de factura, nombre o razón social y CIF de la empresa que facture, y los datos identificativos de la entidad responsable de la actividad (denominación, dirección y CIF).

4. Importe total de la factura. Si figuran varios artículos es necesario que se desglosen y se describan los conceptos de forma detallada y comprensible para poder valorar si el gasto es conforme con la actividad a que se refieren.

5. Debe aparecer el IVA de forma diferenciada, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total mas IVA correspondiente.

6. En el caso de que la factura corresponda a una entidad exenta de IVA, ha de incluirse certificado que acredite de forma fehaciente la exención antedicha, manifestado por órgano competente.

Los gastos de personal se acreditarán con las nóminas correspondientes firmadas por el receptor, así como los justificantes correspondientes a la Seguridad Social.

Los honorarios profesionales se justificarán con las minutas correspondientes junto con el recibí o el adeudo bancario.

Las indemnizaciones por gastos de desplazamiento vinculadas al desempeño profesional se justificarán con las minutas correspondientes junto con el recibí o el adeudo bancario.

Los gastos de desplazamiento se justificarán mediante facturas, mediante los correspondientes títulos de transporte, y, si estos no son nominativos, se acompañarán de un certificado emitido por el responsable de la ejecución del proyecto subvencionado que acredite que dichos desplazamientos están vinculados a su ejecución.

Los documentos originales deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, debiendo incorporar la estampilla el sello de Intervención del Ayuntamiento de Utebo junto con número de expediente y el año de concesión de la subvención.

Las facturas electrónicas también se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) Certificado de tasador independiente, cuando se trate de subvenciones para adquisición de inmuebles.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, que será el interés establecido en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

h) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

3. Publicidad de subvenciones concedidas. Los beneficiarios deberán acreditar que han dado adecuada publicidad al carácter público de la financiación del respectivo proyecto o actividad.

Esta se efectuará mediante la inserción del logotipo del Ayuntamiento de Utebo en toda la cartelería (impresa o en formato digital) anunciadora del proyecto o actividad subvencionada.

4. Se podrá solicitar cualquier otra documentación en soporte físico o electrónico que, en su caso, se considere necesaria para acreditar la realización de la actividad subvencionada.

A estos efectos, se podrá exigir la presentación de fotografías, copias de trabajos resultantes del objeto de la subvención, entre otros, sin que puedan suponer cesión de derechos ni otro tipo de contraprestación a la subvención otorgada.

Art. 16. *Plazo de justificación de las subvenciones.*

1. El plazo para la presentación de la justificación será establecido en cada convocatoria de la subvención determinado con una fecha cierta.

2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud,

como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

El trámite para el requerimiento será iniciado por el servicio o centro gestor el día siguiente a la finalización del plazo de justificación, en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Con independencia del requerimiento que hubiere practicado el Ayuntamiento de Utebo al beneficiario para su justificación en el plazo adicional, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en su caso se impongan, la presentación fuera de plazo de la justificación, antes de efectuar el requerimiento o en el plazo concedido en el mismo, se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación. En este caso, se aplicarán los siguientes criterios de graduación:

a) Entre uno y siete días de retraso, el 10% del importe de la subvención, como máximo 300 euros.

b) Más de ocho días de retraso, el 20% del importe de la subvención, como máximo 600 euros.

5. Si se produce la falta de justificación o la justificación insuficiente, así como cualquiera de las restantes causas previstas legalmente para el reintegro o pérdida del derecho de cobro de la subvención, el centro gestor deberá tramitar el oportuno procedimiento para su exigencia o declaración, de cuya resolución definitiva se dará traslado a la Intervención.

Art. 17. *Aprobación de la liquidación.*

En la convocatoria se podrá establecer que una vez justificada adecuadamente la subvención se procederá a la aprobación de la liquidación de la misma por el órgano concedente, a cuyos efectos se requerirá:

a) Comprobación por el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la respectiva convocatoria de subvención, acuerdo de concesión o convenio.

b) Comprobación material de la realización de la actividad cuando resulte preceptivo.

c) Informe de conformidad del órgano gestor en el que se consten las comprobaciones anteriores, es decir, la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Una vez aprobada la liquidación, que se notificará al beneficiario y al Departamento de Intervención, se procederá al archivo del expediente por el órgano gestor.

Art. 18. *Procedimiento y forma de pago.*

1. En la resolución de concesión de la subvención se procederá a dictar la orden de pago correspondiente al 60% de la subvención concedida con el carácter de pago anticipado; el 40% restante se pagará previa justificación de la totalidad de la subvención otorgada.

Respecto al pago de las ayudas directas de emergencia para paliar situaciones extremas causadas por catástrofes naturales, conflictos armados, hambruna, epidemias o cualquiera situación de naturaleza análoga que requiera una respuesta inmediata e inaplazable, se estará a lo dispuesto en el párrafo precedente.

En las subvenciones directas previstas nominativamente en el presupuesto general será la resolución o, en su caso, el convenio el que determine plazos y forma de pago de la subvención.

En las ayudas económicas para la asistencia a comedores escolares el pago se realizará directamente a los centros escolares con una periodicidad mensual, previa certificación de la dirección del centro de la utilización del servicio de comedor durante todo el mes por parte de los alumnos beneficiados.

En las ayudas asistenciales, atendiendo a su naturaleza de subvenciones directas por razones humanitarias, el pago será anticipado por la cuantía del 100% de la subvención otorgada.

2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, o hayan sido declarados en concurso, salvo que en este caso haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Art. 19. *Determinación de la cuantía máxima para aceptar pagos en metálico.*

1. No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo por importe superior a 200 euros.

Art. 20. *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*

1. Las garantías que resulten exigibles con arreglo a las previsiones en las convocatorias para los pagos anticipados y los pagos a cuenta se constituirán en la Tesorería municipal mediante aval prestado por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o mediante seguros de caución entregados por entidades aseguradoras y se cancelarán por acuerdo del órgano concedente una vez comprobada la justificación del pago a cuenta o del anticipo.

2. No estarán sujetos a la obligación de constituir garantía las Administraciones Públicas los beneficiarios de subvenciones inferiores a 3.000 euros, las entidades no lucrativas, federaciones, confederaciones que desarrollen programas de acción social y cooperación internacional y aquellas que estén exoneradas por Ley.

Quedarán asimismo dispensados de la obligación de prestar garantía las entidades de acreditada solvencia económica y financiera.

3. Estarán obligadas las personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio.

4. Las garantías responderán de las cuantías de dichos pagos y de los intereses de demora, y se constituirán por el importe del pago a cuenta o anticipado incrementado en el porcentaje que se establezca en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio sin que pueda superar un 20%, debiendo cubrir el importe del pago anticipado o, en su caso del pago a cuenta, más el importe de los intereses de demora que pudieran derivarse, en la forma y con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Art. 21. *Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*

1. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En todo caso, la solicitud y resolución de las modificaciones deberán producirse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Estas modificaciones no pueden suponer la ampliación de los plazos fijados.

Art. 22. *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

1. En las subvenciones directas no podrá subvencionarse más de 80% por cierto del coste de la actividad, siendo incompatibles, por encima de dicho porcentaje, con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo las concedidas por razones humanitarias.

2. Las subvenciones tramitadas por el procedimiento de libre concurrencia podrán ser compatibles, si así lo determina la convocatoria, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. En todo caso, la obtención de otras subvenciones o recursos para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada a la entidad concedente.

3. En el caso de que la convocatoria establezca la compatibilidad del punto 2 de este artículo, la suma de las ayudas públicas para la misma actividad no podrán suponer más del 80% de la actividad subvencionada. Si la suma de las ayudas públicas superare dicho porcentaje, el órgano concedente de la subvención reducirá la misma hasta cumplir con dicho porcentaje.

Art. 23. *Causas del reintegro y de la pérdida al derecho al cobro de subvenciones.*

1. Con carácter general, procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o simplificada y se dé alguno de estos supuestos:

1.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

3.º Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

4.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

5.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.

6.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

c) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y de su ejecución resultara un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento de Utebo superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.

d) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Art. 24. *Procedimiento de reintegro.*

1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

2. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

3. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención General o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

4. Cuando se produce la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, este adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

5. Se deberá establecer en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución, de conformidad con las instrucciones emitidas al efecto por el órgano competente.

Art. 25. *Publicidad de las subvenciones concedidas.*

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el diario oficial correspondiente y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente y en la página web del Ayuntamiento de Utebo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Transparencia de Aragón, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

La publicidad se efectuará mediante la inserción del logotipo del ayuntamiento de Utebo en toda la cartelería (impresa o en formato digital) anunciadora de la actividad subvencionada.

Asimismo, los beneficiarios deberán suministrar al Ayuntamiento de Utebo la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Art. 26. *Período durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.*

En los casos de bienes inscribibles en un registro público, no será inferior a cinco años, ni dos para el resto de los bienes, salvo que la convocatoria fije uno mayor en ambos casos.

Art. 27. *Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.*

1. A los efectos de estas bases reguladoras, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta un porcentaje del 50% del importe de la actividad subvencionada. En la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión se podrá establecer un porcentaje inferior o prohibir la subcontratación.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Tampoco podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas, con personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo cual el beneficiario solicitará dicha autorización por escrito al citado órgano con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse este hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta al alcalde-presidente para aprobar y modificar los modelos y formularios normalizados que resulten necesarios para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y de las convocatorias de subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa. — Queda derogada la Ordenanza específica por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones del Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Utebo, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2010, publicada en fecha 18 de marzo de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

Publicación y entrada en vigor. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33.2 b), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Utebo en sesión celebrada el día 14 de abril de 2016, y entrará en vigor a partir del día siguiente a la presente publicación en el BOPZ, al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO 1

ÍNDICE DE LAS LÍNEAS DE SUBVENCIONES POR ÁREA GESTORA

ÁREA DE DEPORTES

Subvenciones para el desarrollo de actividades deportivas:

Objeto:

El objeto de estas bases es regular la concesión de subvenciones para acciones que complementen o suplan la competencia local en materia deportiva. Así:

1. Subvenciones para apoyar programas de competición oficial adscritos a las diferentes federaciones deportivas, con especial atención a la participación de mujeres, sobre todo en iniciación y especialización deportiva.

2. Ayudas a proyectos de nueva creación que tengan como objetivo la práctica deportiva o su promoción.

Beneficiarios:

Solo podrán tener la condición de beneficiarios las personas jurídicas en las que concurran los siguientes requisitos:

1. Tratarse de asociaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, que estén debidamente inscritas en el registro administrativo correspondiente y en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Utebo.

2. Tratarse de federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones que reúnan los requisitos del apartado anterior.

3. Tener su domicilio social en el término municipal de Utebo.

4. No depender económica o institucionalmente de entidades con fines lucrativos.

5. Contar con medios técnicos, materiales, humanos y con una infraestructura y organización suficientes para el cumplimiento de los objetivos que se pretendan en la subvención.

6. No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para la percepción de subvenciones de las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. No podrán tener en ningún caso la condición de beneficiarios las organizaciones sindicales, partidos políticos, organizaciones empresariales, iglesias, confesiones y congregaciones religiosas, ni asociaciones de consumidores y usuarios.

Criterios para la concesión de la subvención:

1. Número de deportistas menores de 12 años, con una valoración sumativa en el número de niñas.

2. Número de deportistas mayores de 12 años, con una valoración sumativa en el número de mujeres.

3. Gastos de tecnificación deportiva.
4. Gastos en competición deportiva.
5. Innovación en los proyectos de nueva creación.

ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Subvenciones para desarrollo de actividades del movimiento vecinal:

Objeto:

El objeto de estas bases es regular la concesión de subvenciones para las actividades programadas en el ámbito territorial del municipio, que complementen o suplan los servicios atribuidos a la competencia local y referidas a las áreas de:

- Promoción de la cultura.
- Promoción de la ocupación en el tiempo libre.
- Programas de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Medio ambiente urbano.
- Promoción de ferias.
- Y, en todo caso, las competencias que tenga asignadas el Ayuntamiento de Utebo conforme a la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Beneficiarios:

Solo podrán tener la condición de beneficiarios las personas jurídicas en las que concurran los siguientes requisitos.

1. Tratarse de asociaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y debidamente inscritas en el registro administrativo correspondiente y en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Utebo.
2. Tratarse de federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones que reúnan los requisitos del apartado anterior.
3. Tener su domicilio social en el término municipal de Utebo.
4. No depender económica o institucionalmente de entidades con fines lucrativos.
5. Contar con medios técnicos, materiales, humanos y con una infraestructura y organización suficientes para el cumplimiento de los objetivos que se pretendan en la subvención.
6. No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para la percepción de subvenciones de las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. No podrán tener en ningún caso la condición de beneficiarios las organizaciones sindicales, partidos políticos, organizaciones empresariales, iglesias, confesiones y congregaciones religiosas, ni asociaciones de consumidores y usuarios.

Criterios para la concesión de la subvención:

1. Ayudar a aquellas actividades que, sin la subvención, serían de difícil ejecución.
2. Déficit de actividades análogas en el municipio, apoyando preferiblemente la no coincidencia con actividades semejantes organizadas por el ayuntamiento de Utebo, y la complementariedad de las competencias y programas municipales.
3. Número de personas que previsiblemente hayan de participar en la actividad.
4. Proyección de permanencia de la actividad, aprobando preferiblemente actividades que sean capaces de generar grupos o programas estables frente a acciones puntuales, temporales o aisladas.
5. Duración de la actividad: apoyando preferiblemente las actividades que se desarrollen durante el curso escolar o año natural frente a las de menor duración.
6. Actividades que cuenten con contenidos y metodologías socioeducativas.
7. Actividades que se basen en el análisis de las necesidades existentes en el entorno, que tengan viabilidad técnica y prevean mecanismos de evaluación.
8. Actividades que promuevan la participación en su preparación, ejecución y evaluación, tanto de los socios de la asociación promotora como de los destinatarios de las actividades.
9. Programas coordinados o conjuntos con otras entidades, bien en su totalidad o en algún aspecto puntual, frente a las actividades autónomas.
10. Promoción de los sectores de población más desfavorecida.
11. Carácter original y novedoso del proyecto.
12. Capacidad de proyección del municipio fuera de su término municipal.

ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL

1. Subvenciones para la cooperación al desarrollo de otros pueblos:

Objeto:

El objeto de estas bases es regular la concesión de subvenciones para acciones encaminadas a fomentar el desarrollo de proyectos destinados a la cooperación al desarrollo de otros países mediante acciones que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como al desarrollo económico y social de los pueblos.

- Prioridades en el destino de la subvención:

1. Actuaciones que incidan en el acceso al agua potable y al saneamiento básico en los países, territorios y poblaciones priorizados.

2. Actuaciones que incidan en el logro de la soberanía alimentaria de las comunidades de las áreas geográficas priorizadas.

3. Actuaciones en materia de salud destinadas a la infancia, salud reproductiva y materno-infantil, y fortalecimiento de los sistemas públicos de salud y lucha contra el sida y enfermedades prevalentes y olvidadas.

4. Fortalecimiento de los sectores productivos, tanto primario como impulsando el tejido empresarial, posibilitando el acceso al empleo, capacitación y formación de recursos humanos en países de desarrollo alto y medio.

En cuanto a las áreas geográficas priorizadas, se estará a lo dispuesto en el Plan Director de Cooperación Aragonesa vigente.

Beneficiarios:

Solo podrán tener la condición de beneficiarios las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener personalidad jurídica.
2. Ser de ámbito aragonés, es decir, tener su domicilio social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, o disponer de sede o delegación permanente en el territorio.
3. Carecer de fines de lucro y no depender económica o institucionalmente de entidades con fines lucrativos.
4. Reflejar en sus estatutos, que entre su objeto o fines se encuentra la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo.

5. Acreditar experiencia y capacidad operativa que permita estimar que el logro de los objetivos es alcanzable, así como tener al menos un año de antigüedad a la publicación de la convocatoria.

6. No hallarse incurso en ninguna de las causas prohibitivas para la percepción de subvenciones de las administraciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. No haber sido requeridas por el Ayuntamiento de Utebo, con carácter firme, para el reintegro de subvenciones concedidas por este, dentro del plazo de los 4 años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria.

Criterios para el otorgamiento de la subvención:

Un procedimiento de preevaluación. Dicho procedimiento tendrá carácter eliminatorio. Se establecerá umbral mínimo de puntuación necesario para superar la misma. Las solicitudes excluidas se considerarán desestimadas. Esta fase se valorará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. La experiencia e idoneidad de la entidad solicitante en lo relativo a medios materiales y personales de la entidad, su experiencia general y la relacionada con la naturaleza del proyecto. Dicha valoración se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Tener al menos dos años de experiencia en cooperación internacional.
 - b) Contar con personal dedicado exclusivamente a la gestión de proyectos de solidaridad y cooperación al desarrollo.
 - c) Tener una infraestructura administrativa adecuada y suficiente:
 - d) Contar con la experiencia de haber presentado proyectos de similar naturaleza al presentado.
2. La trayectoria de la entidad solicitante en relación con las convocatorias de subvenciones en materia de cooperación con administraciones públicas, en lo relativo a cumplimiento de plazos, correcta justificación y diligencia administrativa. dicha valoración se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Por cumplimiento de plazos anteriores.
 - b) Por la correcta justificación, ausencia de sanciones, ausencia de reintegros, en anteriores convocatorias.
 - c) Por la adecuada diligencia administrativa en la presentación de documentación.
3. Por la experiencia y capacidad operativa acreditada por la entidad que actúe como socio local. En aplicación a este criterio, se valorarán los medios materiales y personales de la entidad, su experiencia general y la relacionada con la naturaleza del proyecto. Dicha valoración se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Haber estado actuando al menos dos años como socio local.
- b) Disponer en la zona de una adecuada y suficiente infraestructura para la ejecución de proyectos.
- c) Disponer de medios personales suficientes para asignar a la ejecución del proyecto.
- d) Contar con experiencia en la zona o en otros países en relación con la naturaleza del proyecto.

Una fase de selección valorada de acuerdo a la calidad de la propuesta. Esta valoración se efectuará de acuerdo con las siguientes criterios de otorgamiento.

1. Adecuación del proyecto a las prioridades establecidas, evaluado atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Índice de desarrollo humano (IDH) del país donde se vaya a ejecutar el proyecto.
- b) Adaptación a las prioridades establecidas en la convocatoria.
2. Calidad de la propuesta:
 - a) Grado de implicación del socio local en el proyecto evaluado atendiendo a los siguientes criterios.
 - b) Viabilidad técnica del proyecto, su precisa identificación, el detallado calendario de actuaciones y el riguroso desglose presupuestario.
 - c) Estimación del número de beneficiarios directos. La valoración se realizará según los siguientes tramos:
 - Hasta 100.
 - A partir de 101.

3. Capacidad de los proyectos para generar resultados evaluables, perdurables en el tiempo y sostenibles económicamente.

2. Ayudas económicas para la asistencia a comedores escolares en centros públicos de la zona de escolarización de Utebo:

Objeto:

El objeto de estas bases es regular la concesión de ayudas para incidir de forma especial en las necesidades básicas de la población infantil, su promoción, integración y mejora de oportunidades, así como fomentar la conciliación familiar.

Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas al comedor escolar quienes, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el menor beneficiario de la ayuda esté empadronado en el municipio de Utebo.
2. Que el menor beneficiario de la ayuda se encuentre escolarizado en centro público de Educación Infantil y Primaria de la Zona de Escolarización de Utebo fijada por el Gobierno de Aragón.
3. Que los padres o tutores hayan solicitado esta ayuda en tiempo y forma, junto con la presentación de la documentación que se exige en la presente convocatoria.
4. Que no estén incurso el beneficiario, sus padres o tutores en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 (2) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. No existir impedimento alguno por parte del centro escolar, de que el solicitante sea beneficiario de la gratuidad total o parcial del servicio de comedor escolar.
6. No ser beneficiario de las becas de comedor escolar del Gobierno de Aragón para el mismo curso.
7. Que la renta de la unidad familiar, una vez realizadas las deducciones que se concretarán en la convocatoria, no supere en ningún caso los siguientes límites que se establezcan en la convocatoria establecidos en función de un porcentaje aplicado sobre el IPREM.

Los requisitos exigidos para ser beneficiarios de la ayuda deberán quedar acreditados antes de la finalización del plazo para presentar solicitudes, ya que, en caso contrario, quedarán excluidos de la convocatoria.

Los requisitos citados deberán mantenerse a lo largo de todo el curso escolar para seguir siendo beneficiario de la ayuda y para verificar su cumplimiento los responsables municipales realizarán comprobaciones periódicas.

Criterios para la concesión de la subvención:

1. Nivel de renta anual de la unidad familiar:
2. Incompatibilidad horaria.
3. Que sea especialmente necesario que el menor permanezca en el entorno escolar.
4. Pertener a familia numerosa.
5. Constituir hogar monoparental entendiéndose que es aquel formado solo por el padre/madre/tutor y los menores, sin que exista por el cabeza de familia relación análoga a la conyugal con ninguna otra persona, ni conviva con familia extensa.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días desde la publicación del texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial de Aragón", sección de la provincia de Zaragoza.

Utebo, a 9 de junio de 2016. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

UTEBO

Núm. 5.767

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 14 de abril de 2016 la modificación de la Ordenanza reguladora de la Escuela Pública Municipal de Música, sometida a información pública mediante edicto publicado en la sección correspondiente a la provincia de Zaragoza del "Boletín Oficial de Aragón" (BOPZ) de fecha de 25 de abril de 2016, no habiéndose presentado alegaciones a la misma, se considera aprobada definitivamente y mediante el presente se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza cuyo texto aparece refundido con la modificación aprobada referida.

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA PÚBLICA MUNICIPAL DE MÚSICA DE UTEBO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, CARÁCTER Y UBICACIÓN

Artículo 1. La Escuela Pública Municipal de Música de Utebo, cuyo titular es el Ayuntamiento de Utebo, es un centro público de enseñanza registrada en el Gobierno de Aragón.

La Escuela tiene sus instalaciones en el edificio polifuncional y depende organizativamente del Área de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Utebo.

La Escuela Municipal imparte sus clases y gestiona los aspectos pedagógicos, aquellos relacionados con la matriculación, elaboración de listados y horarios y atención a padres y alumnos mediante una prestación de servicios. La empresa contratada debe en todo momento ceñirse tanto al contenido del contrato en sus aspectos técnicos y administrativos como a los contenidos generales objeto de esta Ordenanza.

Art. 2. La Escuela organiza, coordina e imparte las enseñanzas musicales conducentes a la formación de los niños, de los jóvenes y de los adultos, promoviendo una oferta amplia y diversificada de educación musical, sin límite máximo de edad ni requisitos de formación previa.

La Escuela permite la dualidad existente entre los alumnos que quieren recibir una enseñanza no profesional y aquellos que pretenden acceder a la enseñanza reglada o a alguna forma de actividad profesional, favoreciendo la convivencia y las relaciones positivas entre ambos planteamientos.

La Escuela fomenta tanto la formación individual del alumno como la vida cultural y social del municipio, con actividades de difusión cultural tales como audiciones, conciertos o participación en diferentes eventos de los alumnos, siendo un referente y apoyo para el resto de centros educativos, asociaciones e instituciones que lo requieran a través del Área de Cultura y Educación.

Se fomentan igualmente desde la Escuela las relaciones con otras escuelas de música, conservatorios y centros autorizados de nuestra comunidad, participando activamente en los foros y asociaciones establecidas al efecto.

Con el fin de favorecer el acceso a la enseñanza musical de todos los ciudadanos, la Escuela cuenta con los materiales didácticos, instalaciones y equipamientos suficientes, permitiendo su uso controlado por los alumnos que lo requieran fuera de su horario de clase.

Art. 3. La Escuela se regirá por las normas legales de carácter general que le sean de aplicación, por la normativa del Ayuntamiento de Utebo y por el presente Reglamento.

Art. 4. El precio público a satisfacer por la asistencia a la Escuela será la que en cada curso establezca la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora.

Art. 5. La Escuela contará en todo momento con un proyecto educativo, una programación general y un proyecto curricular o Plan de formación por materia y curso, así como con una adecuada distribución del profesorado en departamentos, siendo estos los instrumentos que garantizarán la seriedad y rigor en la enseñanza, y, al mismo tiempo, la adaptabilidad a la situación personalizada de cada alumno.

CAPÍTULO II

CALENDARIO, HORARIO Y ESTRUCTURA DEL CENTRO

Art. 6. El calendario del centro será el calendario escolar que cada año aprueba el Gobierno de Aragón para la provincia de Zaragoza con los festivos locales que determine el ayuntamiento de Utebo para cada curso escolar.

Art. 7. Las clases del centro se desarrollarán, con carácter general, de lunes a viernes entre las 15:30 y las 21:30 horas, sin perjuicio de posibles actividades o clases en otros horarios siempre que la demanda fuera suficiente y existiera disponibilidad de profesores.

Art. 8. La Escuela se estructurará en los siguientes departamentos:

1. Iniciación a la música:

El objetivo del departamento de iniciación será el desarrollo de actividades orientadas al conocimiento corporal, despertar la capacidad auditiva y la escucha activa, desarrollar las actividades y destrezas psicomotrices a través del juego, las canciones, los bailes y juegos dramáticos, posibilitar la expresión y la comunicación afectiva a través del movimiento, la música y la dramatización, descubrir la voz y el instrumento e iniciar el proceso de alfabetización musical a través del cuerpo, la voz y los instrumentos.

Dada la gran importancia que esta fase tiene en sí misma y de cara a un futuro, el profesorado estará especialmente cualificado.

En la Escuela de Utebo se ofertarán plazas de Iniciación Musical Infantil dirigidas a alumnos de Educación Infantil, de 3 años a 5 años, para realizar el primer ciclo, denominado "Iniciación", agrupados por año de nacimiento.

Los niños de 1.º y 2.º de Primaria realizarán el segundo ciclo, denominado "Preliminar", en el que podrán elegir de manera voluntaria un instrumento para comenzar también la práctica instrumental. También en este ciclo los alumnos estarán agrupados por año de nacimiento.

Los alumnos de Iniciación realizarán dos clases semanales de cuarenta y cinco minutos en grupo.

Los que optasen por estudiar instrumento tendrán, además, una clase semanal de instrumento, de una hora de duración, en grupos de cuatro alumnos o una clase individual de quince minutos, a criterio del profesor de instrumento.

En este Departamento no se realizarán exámenes, si bien los alumnos serán evaluados en su evolución, informándose a los padres o tutores de la misma, al menos una vez por trimestre.

2. Programa general:

A partir de 3.º de Primaria, e igualmente los alumnos adultos, podrán optar por el programa general.

Los alumnos del departamento general podrán cursar en Utebo estudios no oficiales de Grado Elemental (cuatro años) y Primer Ciclo de Grado Medio (dos años), en total seis años de formación.

Una vez finalizados estos ciclos podrán continuar sus estudios en la Escuela mientras lo deseen, o bien intentar el acceso a la enseñanza reglada.

En todo momento, los alumnos del programa general deberán compaginar estudios de Lenguaje Musical en clases colectivas y clases de instrumentos en grupos reducidos o individuales. A final de curso se realizarán exámenes tanto de Lenguaje Musical como de instrumento, con posibilidad de recuperar en septiembre. Los exámenes serán obligatorios para pasar de curso como manera de garantizar el cumplimiento de los programas para un posible paso del alumno a la enseñanza reglada.

No obstante lo anteriormente citado, los alumnos mayores de edad o los menores, a petición de sus padres o tutores, podrán optar por una enseñanza fuera de programa en la práctica instrumental. Esta opción voluntaria se atenderá siempre previa solicitud.